

Notificación del proceso de cumplimiento de las normas laborales

Recepción y revisión de quejas:

Cuando una persona se comunica de manera presencial, por teléfono o por correo con la **División de Normas Laborales** sobre una queja relacionada con el empleo, el primer paso consiste en determinar si tenemos autoridad legal para intervenir, es decir, si el asunto en cuestión podría corresponder a nuestra “jurisdicción”. De no ser así, haremos todos los esfuerzos necesarios por ponerlo en contacto con la agencia u organización que mejor pueda ayudarlo.

Si su queja podría corresponder a la jurisdicción de Normas Laborales, se le pedirá que complete un **formulario de reclamación**. Una “queja” se transforma en una “reclamación” tras completarse un formulario de reclamación. Es posible que se le solicite que brinde información adicional en cualquier momento durante la revisión de la reclamación o durante la investigación. Una vez que revisemos el formulario de reclamación presentado, se le informará por correo el número de reclamación (**n.º de LCM**) que se le ha asignado junto con el estado de la reclamación, y se le informará si se aceptó su reclamación para llevar a cabo una investigación más detallada. El hecho de no proporcionar la información adicional que se le solicite demorará la evaluación de la reclamación y/o podría tener como resultado que el NYSDOL rechace la reclamación y no se someta a investigación.

Al presentar una reclamación, usted reconoce y comprende que el NYSDOL, a criterio de la autoridad del Comisionado del Departamento de Trabajo, evaluará su queja para determinar si se acepta para la investigación, dispondrá el alcance de la investigación de cualquier tipo de reclamación aceptada y solucionará las reclamaciones con la mayor celeridad posible. El Comisionado del Departamento de Trabajo será responsable de determinar la disposición de las reclamaciones y la resolución de las infracciones.

Investigación de la reclamación:

Si se acepta su reclamación para proceder a la investigación, recibirá un número de caso (**n.º de LS**) por correo. Se asignarán los casos al personal según se encuentren disponibles para comenzar con el trabajo de investigación. Una vez que se le asigne el caso a un investigador, usted recibirá una carta para notificarlo de la asignación. Dado que los hechos y las circunstancias de cada reclamación varían, la División **podrá recurrir a diversas técnicas de cumplimiento** en el transcurso de la investigación. La cantidad de tiempo necesario para una investigación también varía principalmente en función del nivel de colaboración del empleador, la producción de la información requerida por las partes o la disponibilidad de evidencias persuasivas, como registros, testigos, etc. La investigación se inicia cuando la **División** se pone en contacto con el empleador, ya sea por teléfono, carta o de manera presencial. Si el empleador no responde a nuestra carta en la que se presentan los hechos de una reclamación y se solicita información o que se realice una restitución, se enviará una segunda carta al empleador. Le escribiremos en forma periódica para informarle el estado actualizado de la investigación hasta su finalización.

Investigación de campo:

En algunos casos, puede ser necesaria una visita de campo o investigación para reparar infracciones al derecho laboral. Esto ocurre si un empleador no responde a nuestros intentos por solucionar la infracción, o bien, si las infracciones afectan a todo el lugar de trabajo, o es preferible que se investiguen en el lugar de trabajo.

Conferencias de investigación:

De manera ocasional, se le podrá solicitar al empleador que asista a una reunión para analizar la problemática relacionada con la reclamación. Toda vez que se presente una controversia o se produzca una falta de cumplimiento, podrá realizarse una **Conferencia de Cumplimiento** (a la cual se los invitará a usted y al empleador) para resolver las cuestiones pendientes.

Finalización de la investigación y presentación de conclusiones:

Una vez que finalice la investigación y lleguemos a la conclusión de que se ha producido una infracción, la **División** reparará la infracción, lo que incluye implementar las disposiciones necesarias para que se paguen los sueldos adeudados. No obstante, si un empleador no cumple con la restitución, o bien, no la proporciona, el **Comisionado del Departamento de Trabajo** podría emitir una **Orden de cumplimiento**. El hecho de detectar una infracción o emitir una Orden de cumplimiento no garantiza la cobranza en todos los casos. Si un empleador no está de acuerdo con las conclusiones de la División, puede presentar una petición ante la **Junta Industrial de Apelaciones** para que se lleve a cabo una audiencia formal. En este procedimiento de apelación, el Departamento de Trabajo del estado de Nueva York representa al empleado. El proceso de la Orden de cumplimiento puede demorar varios años en resolverse, ya que el empleador tiene derecho a disputar nuestras conclusiones, presentar pruebas para refutar las reclamaciones y convocar a testigos.

Procedimientos civiles o penales:

Si no se presenta una **Orden de cumplimiento** en tiempo y forma, y el empleador aún no ha hecho el pago, el asunto podría derivarse a un secretario del condado, lo que implica la emisión de una “**sentencia monetaria**”. **Estos juicios pueden extenderse hasta por 10 años y la División hará lo posible para cobrar sobre la sentencia dictada a través de citaciones u otros medios. No todas las órdenes se derivarán a sentencia. El Departamento no puede iniciar acciones de cobranza en ciertas circunstancias. Se le explicarán estas condiciones en caso de que se apliquen a su caso. Una sentencia contra el empleador no garantiza que el Departamento pueda cobrar.**

Asignación de la sentencia:

Si se le adeudan sueldos a una persona en virtud de una sentencia monetaria, podrá solicitarle al Comisionado que le asigne la sentencia para poder asumir las acciones de cumplimiento y cobranza por sus propios medios.

Asimismo, puede ser una opción realizar una derivación de **proceso penal** al fiscal general, en caso de que la evidencia sea suficiente y existan otros criterios legales (como conocimiento del paradero del empleador) para que se acepte el caso. Se instituye un proceso penal por infracción del derecho laboral del estado de Nueva York y no por los montos monetarios que se le pueden adeudar a las partes afectadas.

Otras formas de realizar una reclamación:

Puede presentar reclamaciones por salarios no pagados, complementos salariales, pago de horas extra, daños, etc. ante un **tribunal de casos menores**. El tribunal de casos menores es un tribunal informal en el que las personas pueden presentar demandas que son exclusivamente monetarias, sin la intervención de un abogado. Puede presentar una demanda de hasta \$3,000 en tribunales de pueblos o municipios, y de hasta \$5,000 en tribunales de la ciudad. Si su reclamación supera los \$3,000 o los \$5,000, según corresponda, no puede dividirla en dos o más reclamaciones para evitar superar el máximo establecido. Si su reclamación supera el máximo, debe presentarla ante un tribunal civil.

Todas las ciudades, los pueblos y los municipios del estado de Nueva York tienen un tribunal de casos menores.

Para presentar una reclamación, debe completar los formularios e indicar el nombre comercial, el nombre legal y el domicilio comercial correctos. La oficina del secretario del condado puede brindarle ayuda para encontrar el nombre legal de la empresa. Deberá pagar una tasa máxima de presentación de \$20.00, según el monto de la reclamación o su lugar de residencia.

Si necesita los servicios de un intérprete, el tribunal puede ofrecerle uno sin cargo.

Envíe sus preguntas al Sistema Unificado de Tribunales del Estado de Nueva York al 1-800-CourtNY (800) 268-7869 o escriba a question@nycourts.gov o visite www.nycourts.gov.